

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0319-2023-CU-SO-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0319-2023-CU-SO-17

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; "La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 33, menciona que: "La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo."

Que, la parte pertinente del artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que el personal académico titular tendrá derecho a una licencia sin o con remuneración total o parcial, en los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio público;

Que, el literal j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0319-2023-CU-SO-17

Que, mediante Memorando nro. UTMACH- DTH-2023-1041-M, de fecha 24 de julio de 2023, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la universidad Técnica de Machala, el contenido del informe Na UTMACH-DTH-0211-2023 de 24 de julio de 2023, que en su parte pertinente precisa lo siguiente:

"ANÁLISIS y CONCLUSIÓN:

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior, establece en el art. 104 los casos por los cuales se concederá licencia con o sin remuneración al personal académico, específicamente en el literal f) refiere: "En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público". Para conferir licencia en el derecho requerido, nos remitiremos a la normativa supletoria, en este caso la LOSEP art. 28 literal e) que expresa La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas.

La docente CLAUDIA NARANJO SÁNCHEZ, MGS., expresa en su petición mediante la cual solicita Licencia con remuneración desde el 8 y hasta el 30 de junio del presente año, para atender caso de salud de su familiar con factor de riesgo degenerativo, no obstante en los documentos que anexa mantiene pendiente el ingreso del diagnóstico del IESS, entidad única autorizada para emitir certificados que justifiquen ausencias en la jornada laboral de un servidor público, lo cual según la docente con quien hemos contactado será gestionado una vez superada la atención médica que le están brindado, ya que se trata de una contingencia para prevenir daño degenerativo en la condición de subcomponente de discapacidad.

De la misma manera, debo citar que, según la LOSEP y su reglamento, el ejercicio de la licencia cubre hasta 25 días de tratamiento como tiempo máximo, los demás días de ser pertinente que se hayan superado a la presente fecha deben ser cargados a vacaciones planificadas o anticipo de vacaciones, lo cual será corroborado desde el 08 de junio en adelante, teniendo como fecha máxima el 21 de julio, según lo peticionado.

Por lo antes expuesto se deberá autorizar a la Dirección de Talento Humano la elaboración, registro y suscripción de la acción de personal pertinente conforme lo resuelto por el Consejo Universitario, sin afectación en el IESS por licencia con remuneración a favor de la docente CLAUDIA NARANJO SÁNCHEZ, MGS desde el 08 de junio hasta el 02 de julio de 2023 por calamidad doméstica y anticipo de vacaciones desde el 03 hasta el 21 de julio de 2023 los días que no haya laborado según control de marcaciones. Sin más que manifestar me suscribo de la manera más cordial, ratificando mi compromiso con los intereses institucionales."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1041-M, de fecha 24 de julio de 2023, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad

Página 3 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0319-2023-CU-SO-17

Técnica de Machala, y documentación anexa; los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.-. Conceder licencia con remuneración, a favor de la Dra. Claudia Elizabeth Naranjo Sánchez, Mgs. docente de la Facultad de Ciencias Sociales, desde el 08 de junio hasta el 02 de julio de 2023 por calamidad doméstica

Artículo dos. - Autorizar el anticipo del uso de su derecho a vacaciones desde el 03 hasta el 21 de julio de 2023, los días que no haya laborado según el control de marcaciones.

Artículo tres. -. Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar, suscribir y registrar la acción de personal efectuada por la licencia con remuneración concedida a favor de la Dra. Claudia Elizabeth Naranjo Sánchez, Mgs. en el plazo señalado en el artículo uno de la presente resolución.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0319-2023-CU-SO-17

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Octava.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Novena.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

Décima.- Notificar la presente resolución a Dra. Claudia Elizabeth Naranjo Sánchez, Mgs..

Dada en la ciudad de Machala, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año 2023, en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

UNIVERSITAS

UNIVERSITAS